



ACUERDO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO Y ADECUACIONES DERIVADAS DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PUBLICADA EN EL DOF EL 28 DE FEBRERO DE 2024; Y,

CONSIDERANDO

- I. Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que conforme al artículo 31, fracción I de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional), tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
- III. Que el artículo 61 de la Ley General instituye que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Y que estos lineamientos contemplaran la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley.
- IV. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia (en adelante el Consejo Nacional), emitió los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (en adelante Lineamientos Técnicos



Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, cuya última reforma se realizó mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDOIORD01-31/03/2023-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

- V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.
- VI. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 29 de enero de 2024, fue presentada y sometida a aprobación, la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, acuerdo que fue aprobado en lo general por unanimidad de votos, y en lo particular por mayoría, con los votos particulares de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el voto en contra y particular de la Auditoría Superior de la Federación.
- VII. Que entre los acuerdos derivados de la referida aprobación, el numeral CUARTO, en la parte conducente ordena a los Organismos Garantes de las entidades federativas, que, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, realicen las acciones necesarias para el ajuste y configuración correspondiente de los formatos necesarios en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, derivadas de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional.
- VIII. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo

- 19 apartado B fracciones I, y V inciso b, de citada Ley, ha aprobado en el ámbito de su competencia las tablas de aplicabilidad de los Sujetos Obligados, mismos que son contemplados por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Que, como consecuencia de la aprobación de la Reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, fueron derogados criterios y formatos a través de los cuales se actualizaba la información pública correspondiente a obligaciones de transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual implica, en algunos casos, la necesidad de realizar cambios y ajustes en el esquema de obligaciones para los sujetos obligados.
- X. Que, con la finalidad de brindar certeza en los procesos de publicación y verificación de cumplimiento, se advierte la necesidad de modificar las correspondientes tablas de aplicabilidad conforme proceda, atendiendo a la naturaleza jurídica y respectivo ámbito de atribuciones de los sujetos obligados de manera que se aplique a dichas tablas las modificaciones y ajustes derivados de la implementación de la Reforma aprobada a los Lineamientos Técnicos Generales.
- I. Que de acuerdo con las reformas aprobadas por el Consejo Nacional a los Lineamientos Técnicos Generales, en tanto que, en diversas obligaciones de transparencia se eliminó (derogó) el formato y los respectivos criterios, aplicables para sujetos obligados que no generaban la información, los cuales disponían su cumplimiento mediante un mensaje e hipervínculo dirigiendo a la información que publica el sujeto obligado que conforme a sus atribuciones la genera y posee, impactando dicha eliminación las Tablas de aplicabilidad, en las siguientes obligaciones de transparencia:
- Artículo 70, fr. XXIII, XLII y XLVII,
 - Artículo 71, fr. I, incisos a, c, d, e y f
 - Artículo 71, fr. II, inciso a
- Artículos que corresponden conforme a la armonización de la Ley de transparencia local a sus artículos 77 y 79 respectivamente.
- II. Que este organismo Garante, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, apartado B, fracción V, incisos a y b, está facultado para emitir este acuerdo para proveer las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley y correcta operación del Sistema de Información Pública.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificación a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados enlistados en el anexo 1, para los efectos precisados en los considerandos de este acuerdo.



SEGUNDO.- Notifíquese a los Sujetos Obligados el presente acuerdo, por conducto del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, registrado ante este Instituto.

TERCERO.- Genérense los documentos Excel de las tablas modificadas conforme al ajuste aprobado en la asignación de Obligaciones de Transparencia de cada sujeto obligado al que le impacta este acuerdo, conforme lo permita la carga de trabajo de este organismo garante.

CUARTO.- Publíquense las Tablas de Aplicabilidad de la Obligaciones de Transparencia con las modificaciones correspondientes, en la sección dispuesta para tal efecto de la página web de este Organismo Garante. Se instruye para tal efecto a la Subcoordinación de Sistemas y Tecnologías de Información.

Así lo acordó, por unanimidad de votos del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Extraordinaria del primero de abril dos mil veinticuatro, ante la fe de la titular de la Dirección Jurídica en funciones de Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ART. 28 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA